

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 29 de enero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente asunto en el que se presenta memorial del demandado en que solicita la terminación del proceso por conciliación. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Declarativo Responsabilidad Civil
Demandante:	Diana Carolina Navia Quintero y su hija menor de edad LPN
Demandado:	Alonso Escobar Arango Juan Pablo Arango Restrepo
Radicación:	76-520-31-03-002- 2021-00143 -00

En memorial del 06 de diciembre de 2023 (ítem 16) el demandado **Alonso Escobar Arango**, quien aún no ha sido formalmente notificado de la demanda, presenta solicitud de terminación anticipada del proceso por acuerdo conciliatorio con la parte demandante.

Al efecto, presenta acta de acuerdo conciliatorio surtido ante la Fiscal 64 Local de Palmira en donde se seguía proceso penal por los hechos objeto de esta demanda. En el documento sin fecha puede observarse que la conciliación se surtió entre los querellantes Jimmy Roland Delgado Villota y Diana Carolina Navia Quintero con el querellado Alonso Escobar Arango, y se pactó el pago de \$10.000.000 “por concepto de reparación integral e indemnización por todos los perjuicios ocasionados por incapacidad médica, perjuicios en la integridad física, daño material y económico”, por hechos reseñados en el acta; acuerdo que según se lee “presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada”.

Así las cosas, debe procederse como dispone el artículo 312 del C.G.P. pues una de las partes acompaña el documento de conciliación y debe correrse traslado del escrito a las otras partes por tres días.

En todo caso, se observa prudente requerir a la demandante para que precise el alcance del acuerdo conciliatorio pues, según lo expuesto, se hizo solo con uno de los demandados, faltando la participación de Juan Pablo Arango Restrepo, así como que en el documento no se hace mención a la menor de edad L.P.N., por lo que, así como se presenta, no abarcaría la totalidad de pretensiones debatidas en el proceso en tanto que las de las demandantes contra el señor Juan Arango y las de la menor de edad contra ambos demandados no se encontrarían abarcadas por el acuerdo presentado. Caso en el

cual debería procederse como dispone el inciso 3 del artículo 312, esto es que se aceptaría como acuerdo parcial y se continuaría el proceso por los aspectos no comprendidos en la conciliación.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de **tres (3) días** del escrito aportado por el demandado Alonso Escobar Arango, en los términos del artículo 312 del C.G.P. Por secretaría se remitirá igualmente dicho documento a los correos electrónicos de las partes.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante que precise si el acuerdo de conciliación suscrito ante la Fiscalía 64 Local de Palmira abarca también los perjuicios reclamados a nombre de su hija menor de edad L.P.N. (se abrevia su nombre para salvaguarda de sus derechos fundamentales). Igualmente nos precisará si el acuerdo abarca las pretensiones elevadas contra el acá Juan Pablo Arango Restrepo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

lht

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c22980feaa7c33a0de33e46180294221d0c3a7ff46f41470c96b5c03e0a9a0c**
Documento generado en 14/02/2024 12:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>